



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de agosto de dos mil quince (2015)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2014-00227-00

Demandante: *Hayder Alberto Ledesma Portela*

CC No 92.549.948

Demandado: *Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional Y Tribunal Médico Laboral de la Policía.*

Se deja constancia que al presente proceso se le dará trámite hasta la fecha en virtud de que se encuentran al Despacho expedientes de tutelas¹, acciones populares² con prelación legal y constitucional, igualmente un medio de control de grupo³ para fallo, desde el mes de septiembre de la anualidad pasada.

Visto el plenario, se procede a aclarar que se admitirá entendiendo que el objeto del litigio versa sobre el haber retirado del Servicio al demandante por tener 18% de incapacidad laboral e indicándose por el Tribunal Médico como no apto para continuar en el servicio, porque no se allegó dentro del trámite médico administrativo que surtió lo referente a la idoneidad profesional, para desempeñarse utilizando competencias residuales para la institución⁴. Quedando como punto de análisis en su caducidad lo relacionado con el acto complejo (Junta Médica y Tribunal Médico) en la audiencia inicial, ante la ausencia de una prueba que al efecto, debe constar para poderse analizar.

Por reunir los requisitos legales (art 171 L 1437/11)⁵, se ADMITE la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor *Hayder Alberto Ledesma Portela* contra *Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional y su Tribunal/Junta Médica Laboral de la Policía*, En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al representante legal de las Entidades Demandadas, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. Si aún no ha sido

¹ Radicados 2015-25, 2015-52, 2015-57, 2015-66, 2015-81, 2014-145, 2015-108, 2015-109.

² Radicados 2015-42, 2014-24, 2013-242, 2015-15, 2015-52, 2014-181, 2015-70, 2014-159, 2015-77.

³ Radicados 2006-472 para fallo desde el mes de septiembre de 2014, cuenta con 31 demandantes y anexos al grupo 49 aproximadamente cuenta con 10 cuadernos y 1964 folios.

⁴ Folio 26 Cuaderno Principal No. 1.

⁵ La cuantía calculada se entiende realizada por la operación aritmética que de Ley se aplica para las relacionadas en la demanda.

[Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.]

[Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly the main body of the document.]

[Faint, illegible text in the lower middle section of the page.]

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.]



suministrado su correo electrónico para notificaciones judiciales requiérasele por Secretaría para que la suministre. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado, **proceso de notificación/ejecutoria del mismo** y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza *"durante el término para dar respuesta a la demanda,, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder"*.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/L., que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, para sufragar los gastos ordinarios del proceso. Dicho término es el indicado en el art. 178 de la Ley en cita.

QUINTO: Reconocéis como apoderado de la parte demandante al Dr. ANTONIO CARLOS CABEZA GALLO con CC No. 1.102.805.638 y TP No. 224.039 del C.S de la J, según poder conferido y con las facultades específicas de recibir, transigir, desistir y conciliar sin limitar la de sustituir⁶.

Se deja evidencia de los mails de la parte demandante y de su apoderado, así: ancar-22@hotmail.com. Es el mismo suministrado para los dos⁷.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa del Circuito

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SUCESOS SOCIALES
Por anotación en Estado No. 038 recibida por las partes
de la providencia anterior hoy 05 agosto 2015
Las costas de la materia (U.S. Fr. :)

⁶ Folio 20.
⁷ Folio 19.